RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-715-SPA-376, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, mediante la cual hace del conocimiento lo siguiente:

> *(...) en el predio ubicado en José T. Cuellar esquina Topacio, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, se reciclan clandestinamente pet, cartón, aluminio, envases de plástico, desde las 10:00 am hasta las 20:00 horas, de lunes a sábado (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1395-2014 del 02 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-715-SPA-376; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 08 de abril de 2014, con acuse de recibido del mismo día.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0658-2014 de fecha 02 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al representante legal del predio ubicado en José T. Cuellar No. 298, con el fin de que proporcionara mayores elementos a los hechos que se investigan, requerimiento que no fue atendido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1395-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 10 de abril de 2014 realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(…) al momento de la visita se observó un camión de basura de la Delegación Cuauhtémoc con número de placas 6013-CL-342, del cual se observaron a dos trabajadores descargando costales que contenían botellas de plástico, los cuales estaban siendo apilados en la banqueta, mantuvimos comunicación con el encargado del establecimiento quien dijo ser el C .(…) una vez que se le hizo del conocimiento sobre la presente denuncia y el alcance de la vista, señaló que el propietario del establecimiento no se encontraba y que se dedican al reciclaje, por lo cual los costales no permanecen en la vía pública, ya que al final del día son depositados en su camioneta de tres y*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

media tonelada para posteriormente ser trasportados a otro sitio (del cual desconoce su ubicación) y son vendidos (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1008-2014 del 23 de abril de 2014, la Directora de Atención e investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto al Certificado de Uso de Suelo, Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, para el inmueble ubicado en la calle José T. Cuellar No. 298, Colonia Paulino Navarro, en su demarcación.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-1009-2014 del 23 de abril de 2014, la Directora de Atención e investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, al inmueble ubicado en la calle José T. Cuellar No. 298, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, en fecha 09 de mayo de 2014 se recibió en esta Procuraduría el oficio con número INVEADF/DVMAC/2771/2014 de fecha 30 de abril de 2014, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(…) con fecha treinta de abril de año 2014, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita ***INVEADF/OV/DUYUS/1266/2014*** *correspondiente al establecimiento ubicado en calle José T. Cuellar número 298, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.*

Así mismo, informó que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado A fracción IV, sección segunda fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. (…)

En fecha 02 de junio de 2014 se recibió en esta Procuraduría el oficio con número DGJYG/1177/2014 de fecha 22 de mayo de 2014, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente:

(…) mediante similar UGM/811/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esta demarcación territorial comunicó, que después de realizar una búsqueda dentro del archivo de esa Jefatura de Unidad, no se localizó registro alguno respecto del establecimiento mercantil ubicado en el domicilio arriba citado.

De igual forma, la Directora de Protección Civil de esta Delegación, a través del oficio DPC/1767/2014, de fecha 02 de los corrientes, señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se encontró que dicho inmueble no cuenta con Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo por oficio número DGJYG/SVR/610/2014, el Subdirector de Verificación y Reglamentos de este Órgano Político Administrativo, hace del conocimiento, que el 19 de mayo del año en curso, se instruyó al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a la Delegación, a efecto de practicar REPOSICIÓN DE

Inadecuada disposición de residuos sólidos.

Para el caso que nos ocupa, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 126 establece la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, agua o suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 3 define los residuos sólidos como el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 del mismo ordenamiento prohíbe arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, el artículo 59 de dicha ley, establece que todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán, obtener autorización de las autoridades competentes, ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable, instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice, contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes, contar con personal capacitado y continuamente actualizado, contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Además, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en el artículo 26 fracción IV establece como infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México, tirar basura en lugares no autorizados.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que existe trasgresión a los ordenamientos de referencia, en virtud de que en la primera visita de reconocimiento de hechos se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos, los cuales estaban siendo acumulados en la vía pública, motivo por el cual se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara si contaban con antecedentes respecto del Certificado de Uso de Suelo, Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura y Autorización del Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento objeto de la denuncia.

Al respecto, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, hizo del conocimiento a esta entidad que debido a que no se encontró registro alguno, además de que no se localizó Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento denunciado, el Subdirector de Verificación y Reglamentos de ese Organismo Político Administrativo, instruyó al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a la Delegación, practicar la reposición de sellos de clausura al

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

SELLOS DE CLAUSURA bajo la orden y acta número DC/DGJYG/SVR/RS/153/2014, dirigida al establecimiento mercantil ubicado en calle José T. Cuellar, número 298, Colonia Paulino Navarro (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1374-2014 del 29 de mayo de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante, las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; informe que fue notificado vía electrónica en fecha 06 de junio de 2014, con acuse de recibido de fecha 09 de junio de 2014.

En fecha 03 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que se constató:

(…) nos constituimos en el sitio donde se presentan los hechos denunciados, se observa que en las puertas de acceso de dicho establecimiento, se encuentran colocados dos sellos de clausura los cuales han sido arrancados, al momento de la vista el establecimiento no se encontraba en funcionamiento, no se observaron restos de residuos sólidos en la vía publica.. (…)

En fecha 26 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que se constató:

(…) el establecimiento se encuentra cerrado, los sellos de clausuran siguen en las mismas condiciones que se apreciaron durante la vista del 03 de junio de 2014, alrededor del establecimiento no se observan restos de residuos (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de la denuncia señalados en el párrafo de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la inadecuada disposición de residuos sólidos, por un establecimiento mercantil dedicado al reciclaje ubicado en José T. Cuellar esquina Topacio, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

establecimiento mercantil ubicado en José T. Cuellar No. 298, Colonia Paulino Navarro, de esa demarcación.

Cabe señalar que durante la última vista de reconocimiento de hechos, realizada por el personal de esta Subprocuraduría se constató que los sellos de clausura que fueron colocados al establecimiento objeto de la presente denuncia, fueron arrancados del sitio.

Al respecto, se solicita a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informe a esta entidad, el estado que guarda el procedimiento administrativo derivado de la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1266/2014, realizada al predio ubicado en calle José T. Cuellar No. 298, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc.

Por lo antes referido, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que permite dar por concluido el trámite de una denuncia: *(...) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de pet, cartón, aluminio y cobre sito en calle José T. Cuellar, número 298, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, el cual utilizaba la vía pública para acumular sus residuos, generados por su actividad.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Cuauhtémoc, informó que debido a que no encontraron antecedentes del establecimiento de referencia, se impusieron sellos de clausura al inmueble de mérito; no obstante, durante la última vista de reconocimiento de hechos se observó que los sellos de clausura fueron arrancados del sitio donde fueron colocados, en virtud de lo anterior, es procedente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc lleve a cabo las acciones correspondientes, a fin de que las actividades que se realizan dentro del establecimiento, no se hagan en contravención a los ordenamientos de la legislación en materia de establecimientos mercantiles y vía pública, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- Asimismo, resulta procedente que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el resultado de la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1266/2014 realizada el 30 de abril de 2014 al establecimiento objeto de la denuncia, por contravención de uso de suelo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, hágase del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que los sellos de clausura colocados al establecimiento ubicado en la calle José T. Cuellar número 298, Colonia Paulino Navarro, de esa demarcación territorial, fueron arrancados del sitio donde fueron colocados.----------

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta entidad, el estado que guarda el procedimiento administrativo derivado de la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1266/2014, realizada al predio ubicado en calle José T. Cuellar No. 298, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc.----------

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.-Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la persona denunciante, haciéndoles saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia, para el caso de que los hechos vuelvan a suscitarse. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/DIEG